

18 FEB. 2016



Reg. N° 234

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 162-2016-MTC/16

Lima, 18 FEB. 2016

Vista, la Carta CVSN-MTC-011-2016 con P/D N° E-016119-2016, remitido por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. solicitando la aprobación de los Planes de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Concreto Km. 54+950 LD y del DME Km. 9+600 LD del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla -Chiple"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilite-Emp. PE-3N;

Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla -Chiple";

Que, el Informe Técnico N°001-2016-MTC/16.03.JADM emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión y contando con la conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, se recomienda la aprobación de los Planes de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Concreto Km. 54+950 LD y del DME Km. 9+600 LD del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla -Chiple", en tal sentido señala su ubicación mediante las coordenadas UTM - sistema WGS-84:

Planta de Concreto Km 54+950, L.D.

Punto	Norte	Este
1	9305738.313	738182.204
2	9305765.309	738199.078
3	9305782.173	738223.265
4	9305796.873	738229.099
5	9305822.812	738204.986
6	9305825.797	738183.116
7	9305809.347	738141.622
8	9305775.503	738153.909





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 162-2016-MTC/16

DME Km 09+600, L.D.

Vértice	Este	Norte
1	736042.71	9285361.92
2	735997.78	9285356.13
3	735973.78	9285340.31
4	735970.22	9285322.28
5	735977.46	9285303.59
6	735991.46	9285288.02
7	736005.76	9285293.10
8	736015.40	9285297.38
9	736032.90	9285302.61
10	736043.87	9285308.76
11	736050.00	9285313.66
12	736058.77	9285323.63
13	736062.24	9285351.72



Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que cuando la Autoridad Competente lo requiera podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades las mismas que se tendrán en consideración al momento de formular la resolución; al respecto, el Informe Técnico N°001-2016-MTC/16.03.JADM señala que las áreas auxiliares evaluadas no afectan, ni se superponen con las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento que forman parte del SINANPE, por lo que no fue necesario efectuar dicha solicitud;

Que, en igual sentido, de conformidad con el Informe N° 003-2016-MTC/16.03.DDFA, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, le da conformidad al componente social de los Planes de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Concreto Km. 54+950 LD y del DME Km. 9+600 LD del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla -Chiple", recomendando su aprobación;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 016-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación de los Planes de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Concreto Km. 54+950 LD y del DME Km. 9+600 LD del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla -Chiple", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los Planes de Manejo Socio Ambiental:

Área Auxiliar	Descripción
Planta de concreto	Km 54+950 (Lado Derecho).
Depósito de Material Excedente	Km 09+600 (Lado Derecho).
Proyecto Vial	Tramo: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla -Chiple".
Contrato de Concesión	Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N.

Conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., al OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones de Transporte del MTC, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales